

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad: Nro. 043
Sala de Audiencia: virtual
Inicio audiencia: 9:30 a. m. del 6 de octubre de 2020
Fin audiencia: 10:26a. m. del 6 de octubre de 2020

Clase de proceso: DESIGNACION DE CURADOR AD HOC
Demandantes: ELVER ANCIZAR CHACON HERNANDEZ
ALMA LUCERO ROMERO MARTINEZ
Radicación: 76001-31-10003-2019-00524-00
Fecha: octubre 6 de 2020

INTERVINIENTES

Juez: ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ
Demandante: ELVER ANCIZAR CHACON FERNANDEZ
ALMA LUCERO ROMERO MARTINEZ
Apoderada: LUZ DANIELA CHACON CORTES

PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS

Parte Demandante:

Documentales:

- 1.- Poder
- 2.- Copia autentica Registro Civil de María de los Ángeles Chacón.
3. Certificados de Tradición 370-801698 y 370-801779
3. Certificado de estudio
4. Certificado de afiliación a EPS
5. Copia tarjeta de identidad de la menor MARIA DE LOS ANGELES
6. Copia de la Cedula de los poderdantes
7. Acta de declaración bajo juramento para fines extraprocesales
8. Constancia emitida por el Fiscal Séptimo Especializado de Cali.
9. Resolución No. 10454 de 2018 recomendaciones CERREM
10. Respuesta a solicitud de autorización levantamiento emitida por FONVIVIENDA
11. Copia promesa de compraventa del inmueble
12. Copia Escritura Publica 2390 de julio 25 de 2013 Notaria 10 de Cali
13. Copia del Certificado de tradición
14. Copia Certificado de Tradición
15. Paz y Salvo de valorización expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali

Testigos:

1. YOLANDA DEL CARMEN MARTINEZ
2. GLORIA AMPARO CHACON

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA – APERTURA
2. TESTIMONIOS
3. CONTROL DE LEGALIDAD – PROVIDENCIA
4. SENTENCIA

SENTENCIA Nro.049

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como **CURADORA AD-HOC** para la menor de edad **MARIA DE LOS ANGELES CHACON** a la Doctora **NORA LUVERY ORTIZ PEREZ** quien se nombra de la Lista de Auxiliares de la Justicia, para que en nombre y representación del citado menor de edad, le represente y si ha bien lo tiene conforme se establece en la parte motiva y resolutive de esta Sentencia brinde el consentimiento para la Cancelación del Patrimonio de Familia, constituido en su favor, mediante la Escritura pública No 2390 de julio 25 de 2013 de la Notaría Decima de la ciudad de Cali y que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-881225 de la Oficina de Registro Públicos de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Curadora Ad Hoc y a la parte actora el cumplimiento de la presente Sentencia y las siguientes medidas especiales en garantía del Interés Superior de la menor de edad y la familia:

2.1. DESTINACIÓN ESPECÍFICA: la Designación de Curadora Ad Hoc se realiza para garantizar que con el producto de la venta se adquiera o mejore un inmueble para vivienda de mejores condiciones socioeconómicas que el que se autoriza en la actuación.

2.2. PATRIMONIO DE FAMILIA: la nueva propiedad o la mejora realizada deberá contar con la garantía del Patrimonio de Familia, conforme la finalidad de la presente actuación en Interés Superior de la menor edad y su familia y conforme lo establecido normativamente sobre el beneficio, objeto, alcance y finalidad de la institución del Patrimonio de Familia.

2.3. TERMINO DE LA CURADURÍA AD HOC: Fijar como término de la Curaduría Ad Hoc, seis (6) meses, el cual una vez vencido, se entenderá extinguida la designación concedida, dicho término empezará a contarse a partir del momento en que se dé cumplimiento a lo indicado en el literal anterior.

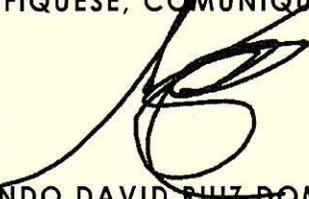
TERCERO: **EXPEDIR** copia de la presente actuación previo pago del Arancel judicial, haciendo constar que la grabación hace parte integral de la actuación.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Sentencia a quienes corresponda conforme a la ley.

No siendo otro el objeto de la presente Audiencia y Sentencia, se termina y firma tal como aparece y corresponde.

COPIESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ